



SOLICITUDE DE LICENZA DE ACTIVIDADE SOMETIDA AO DECRETO 133/2008

Actividades sujetas al procedimiento de evaluación de incidencia ambiental.

Grupo 1.-Actividades genéricas.

Nota: Estarán sometidas al procedimiento de evaluación de incidencia ambiental aquellas instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en este grupo y que no estén sujetas a declaración de impacto o de efectos ambientales o queden por debajo de los umbrales señalados en el anexo III.

1.1. Explotaciones de ganadería (código CNAE 01) y acuicultura (CNAE 05) en régimen intensivo:

- 1.1.1. Explotaciones avícolas: entre 1.000 y 40.000 plazas de gallinas ponedoras y entre 1.000 y 55.000 plazas de pollos.
- 1.1.2. Explotaciones de porcino: entre 25 y 750 plazas de cerdas madre y entre 50 y 2.000 plazas de cerdos de engorde.
- 1.1.3. Explotaciones de vacuno: entre 20 y 300 cabezas de vacuno de leite y entre 20 y 600 cabezas de vacuno de cebo.
- 1.1.4. Explotaciones de ovino y caprino: entre 500 y 2.000 cabezas.
- 1.1.5. Explotaciones cunícolas: entre 200 y 20.000 plazas.
- 1.1.6. Instalaciones para acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción entre 100 y 500 toneladas anuales.

1.2. Industria de productos alimenticios y bebidas (código CNAE 15):

- 1.2.1. Mataderos e instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con una capacidad de producción de canales inferior a 50 toneladas por día.
- 1.2.2. Instalaciones de eliminación o aprovechamiento de canales o desechos de animales con capacidad entre 2 y 10 toneladas por día.
- 1.2.3. Industrias lácteas en las que se reciba una cantidad de leche entre 20 y 200 toneladas por día en valor medio anual.
- 1.2.4. Instalaciones cuya materia prima sea de origen vegetal con una superficie útil superior a 1.000 m² o una potencia mecánica instalada superior a 250 kW y una capacidad de producción inferior a 300 toneladas por día de productos acabados.

1.3. Industria textil (código CNAE 17); industria de la confección y peletería (código CNAE 18):

- 1.3.1. Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento no supere las 10 toneladas diarias.
- 1.3.2. Otras instalaciones con una superficie útil superior a 1.000 m², o una potencia mecánica instalada superior a 250 kW.

1.4. Industria del cuero y calzado (código CNAE 19):

- 1.4.1. Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento no supere las 12 toneladas de productos acabados por día.
- 1.4.2. Otras instalaciones con una superficie útil superior a 1000 m², o una potencia mecánica instalada superior a 250 kW.

1.5. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería (código CNAE 20):

- 1.5.1. Instalaciones para el serrado o transformación de la madera con una superficie útil superior a 1.000 m², o una potencia mecánica instalada superior a 250 kW.

1.6. Industria del papel (código CNAE 21), edición, artes gráficas y reproducción de soportes gravados (código CNAE 22):

- 1.6.1. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción no superior a 15 toneladas diarias.
- 1.6.2. Instalaciones destinadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas diarias.
- 1.6.3. Industria de las artes gráficas con una superficie útil superior a 1.000 m², o una potencia mecánica instalada superior a 250 kW.
- 1.6.4. Actividades correspondientes a la industria de las artes gráficas que, no alcanzando las condiciones de superficie y potencia señaladas anteriormente, tengan





SOLICITUDE DE LICENZA DE ACTIVIDADE SOMETIDA AO DECRETO 133/2008

un consumo de disolventes orgánicos igual o superior a 15 toneladas/ano.

1.7. Fabricación de productos de caucho y materias plásticas (código CNAE 25):

1.7.1. Instalaciones para el tratamiento de superficie de materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas no sea superior a 30 m³, excluidas las cubetas de lavado.

1.7.2. Otras instalaciones para la fabricación de productos de plástico y otros polímeros, mediante inyección, moldeo o extrusión, cuando su superficie útil sea superior a 1.000 m², o su potencia mecánica instalada sea superior a 250 kW.

1.8. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (código CNAE 26):

1.8.1. Instalaciones de fabricación de cemento, magnesita y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción no superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción no superior a 50 toneladas por día.

1.8.2. Instalaciones para la obtención de amianto y para la fabricación de productos a base de amianto entendiéndose por tales las instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación de amianto y de los productos que contienen amianto: para los productos de amianto-cemento, con una producción anual no superior a 20.000 toneladas de productos acabados; para los usos del amianto como materiales de fricción, con una producción anual no superior a 50 toneladas de productos acabados; para los demás usos de amianto, una utilización anual no superior a 200 toneladas.

1.8.3. Fabricación de hormigón en instalaciones con un plazo de implantación superior a 2 años.

1.8.4. Talleres de cantería cuando su superficie útil sea superior a 1.000 m², o su potencia mecánica instalada sea superior a 250 kW.

1.8.5. Instalaciones para la elaboración de elementos prefabricados de hormigón cuando su superficie útil sea superior a 1.000 m², o su potencia mecánica instalada sea superior a 250 kW.

1.8.6. Instalaciones para la fabricación de vidrio influida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión no superior a 20 toneladas por día.

1.8.7. Instalaciones para la fabricación de yeso y productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción no superior a 75 toneladas por día, y una capacidad de horneado no superior a 4 m³ ni tampoco superior a 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.

1.9. Metalurgia (código CNAE 27); fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo (código CNAE 28):

1.9.1. Laminado en caliente con una capacidad no superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.

1.9.2. Forjado con martillos cuya energía de impacto no sea superior a 50 kilojulios por martillo o cuando la potencia térmica utilizada no sea superior a 20 MW.

1.9.3. Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento no superior a 2 toneladas de acero bruto por hora.

1.9.4. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción no superior a 20 toneladas por día.

1.9.5. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos, entre las que se encuentra el laminado en caliente con una capacidad no superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.

1.9.6. Instalaciones para a fusión de metales no ferrosos, inclusive a aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeo en fundición) con una capacidad de fusión no superior a 4 toneladas para el plomo y el cadmio y no superior a 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

1.9.7. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas no sea superior a 30 m³, excluidas las cubetas de lavado.

1.9.8. Otras instalaciones para la fabricación de productos metálicos cuando su superficie útil sea superior a 1.000 m², o su potencia mecánica instalada sea superior a 250 kW.

1.10. Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras (código CNAE 36):





SOLICITUDE DE LICENZA DE ACTIVIDADE SOMETIDA AO DECRETO 133/2008

- 1.10.1. Instalaciones para la fabricación de muebles, cuando su superficie útil sea superior a 1.000 m², o su potencia mecánica instalada sea superior a 250 kW.
- 1.10.2. Instalaciones para el tratamiento de superficie de materiales, objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestalos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo no superior a 150 kg de disolvente por hora, ni tampoco superior a 200 toneladas por año.
- 1.10.3. Instalaciones para otras actividades manufactureras, que únicamente realicen operaciones de montaje de componentes cuando su superficie útil sea superior a 1.000 m², o su potencia mecánica instalada sea superior a 250 kW.

1.11. Reciclaje [código CNAE 37]:

- 1.11.1. Instalaciones para las actividades de recogida, tratamiento, recuperación y eliminación de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, urbanos, agrícolas o industriales no sujetos a otros instrumentos de evaluación o autorización ambiental, incluyendo las instalaciones de selección y tratamiento y vertederos de residuos inertes cuyo período de explotación sea igual o superior a dos años.
- 1.11.2. Centros autorizados de tratamiento y descontaminación de vehículos al final de su vida útil con capacidad de gestión inferior a 2.200 vehículos por año.

1.12. Captación, depuración y distribución de agua [código CNAE 41]:

- 1.12.1. Plantas de depuración de aguas residuales urbanas, de capacidad entre 10.000 y 150.000 habitantes-equivalentes.

1.13. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor; venta al por menor de combustible para vehículos de motor [código CNAE 50]:

- 1.13.1. Talleres de reparación de vehículos y maquinaria cuando su superficie útil sea superior a 1.000 m², o su potencia mecánica instalada sea superior a 250 kW.
- 1.13.2. Parques de almacenamiento de combustibles líquidos.
- 1.13.3. Gasolineras y estaciones de servicio.

1.14. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas [código CNAE 51]:

- 1.14.1. Comercio al por mayor de alimentos y bebidas en establecimientos con una superficie superior a 1.000 m² o una potencia superior a los 50 kW.
- 1.14.2. Comercio al por mayor de perfumería y productos de belleza.
- 1.14.3. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos.
- 1.14.4. Comercio al por mayor de otros productos de consumo, en establecimientos con una superficie superior a 1.000 m² o una potencia superior a los 50 kW.
- 1.14.5. Comercio al por mayor de productos semielaborados, chatarra y productos de desecho en establecimientos con una superficie superior a 1.000 m² o una potencia superior a los 50 kW.
- 1.14.6. Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares.
- 1.14.7. Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios en establecimientos con una superficie superior a 1.000 m² o una potencia superior a los 50 kW.
- 1.14.8. Comercio al por mayor de fertilizante y productos químicos para la agricultura.
- 1.14.9. Comercio al por mayor de caucho y materias plásticas en formas primarias.
- 1.14.10. Comercio al por mayor de productos químicos industriales y otros productos semielaborados.
- 1.14.11. Comercio al por mayor de otros componentes y equipos electrónicos en establecimientos con una superficie superior a 1.000 m² o una potencia superior a los 50 kW.
- 1.14.12. Comercio al por mayor de máquinas-herramienta en establecimientos con una superficie superior a 1.000 m² o una potencia superior a los 50 kW.
- 1.14.13. Comercio al por mayor de máquinas, accesorios y útiles agrícolas, incluidos los tractores en establecimientos con una superficie superior a 1.000 m² o una potencia superior a los 50 kW.
- 1.14.14. Almacenes de objetos y materiales que puedan ser perjudiciales para el medio ambiente, entendiéndose por tales aquellos que tienen presencia de sustancias peligrosas en cantidades tales que supongan la existencia de riesgo de accidente grave.





SOLICITUDE DE LICENZA DE ACTIVIDADE SOMETIDA AO DECRETO 133/2008

Grupo 2.-Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el grupo B del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Nota: estarán sometidas al procedimiento de evaluación de incidencia ambiental aquellas instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en este grupo y que no estén sujetas a declaración de impacto o de efectos ambientales o queden por debajo de los umbrales señalados en el [anexo III](#)

2.1. Energía:

- 2.1.1. Centrales térmicas convencionales de potencia inferior a 50 MWt.
- 2.1.2. Generadores de vapor de capacidad superior a 20 t/h de vapor y generadores de calor de potencia superior a 2.000 termias/h. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común, se aplicarán a estos efectos la suma de las potencias de los equipos o instalaciones aislados.
- 2.1.3. Fabricación de aglomerados y briquetas de carbón.
- 2.1.4. Instalaciones de acondicionamiento y tratamiento del carbón (machaqueo, molienda y cribado).
- 2.1.5. Almacenamiento a la intemperie de combustibles sólidos y residuos de las centrales térmicas.
- 2.1.6. Carbonización de la madera (carbón vegetal) en cuanto sea una industria fija y extensiva.
- 2.1.7. Instalaciones de gasificación y licuefacción del carbón.

2.2. Minería:

- 2.2.1. Extracción de rocas, piedras, gravas y arena.
- 2.2.2. Instalaciones de tratamiento de piedras, guijarros y otros productos minerales (machaqueo, desmenuzado, triturado, pulverizado, molienda, tamizado, cribado, mezcla, limpieza, ensacado) cuando la capacidad es superior a 200.000 t/a o para cualquier capacidad cuando la instalación se halle a menos de 500 m de un núcleo de población.
- 2.2.3. Instalaciones de mantenimiento y transporte en las explotaciones mineras.
- 2.2.4. Almacenamiento a la intemperie de productos minerales, incluidos los combustibles sólidos y escorias.

2.3. Siderurgia y fundición:

- 2.3.1. Producción de fundición de hierro, hierro maleable y acero en hornos rotativos y cubilotes y hornos de arco eléctrico, con capacidad de producción igual o inferior a 10 t.

- 2.3.2. Fabricación de ferroaleaciones en horno eléctrico cuando la potencia sea igual o inferior a 100 kW.

- 2.3.3. Tratamiento de escorias siderúrgicas.

2.4. Metalurgia no férrea:

- 2.4.1. Fabricación de sílico-aleaciones en horno eléctrico (silicio-aluminio, sílice-calcio, silicio-manganeso, ..., con excepción de ferrosilicio), cuando la potencia del horno es superior a 100 kW.
- 2.4.2. Refundición de metales no férreos.
- 2.4.3. Recuperación de los metales no férreos mediante tratamiento por fusión de chatarras, excepto el plomo.
- 2.4.4. Preparación, almacenamiento a la intemperie, carga, descarga, mantenimiento y transporte de minerales en las plantas metalúrgicas.

2.5. Transformados metálicos:

- 2.5.1. Esmaltados de conductores de cobre.
- 2.5.2. Galvanizado, estañado y emplomado de hierro o revestimientos con un metal cualquiera por inmersión en baño de metal fundido.
- 2.5.3. Fabricación de placas de acumuladores de plomo con capacidad superior a 1.000 t/a.

2.6. Industrias químicas y conexas:

- 2.6.1. Fabricación de amoníaco.
- 2.6.2. Fabricación de alumina.
- 2.6.3. Producción de cloruro de amonio.
- 2.6.4. Producción de derivados inorgánicos del mercurio.
- 2.6.5. Producción de sales de cobre.
- 2.6.6. Producción de óxidos de plomo (minio y litargirio) y carbonato de plomo (albayalde).
- 2.6.7. Producción de selenio y sus derivados.
- 2.6.8. Producción de hidróxido de amonio, hidróxido potásico y hidróxido sódico.
- 2.6.9. Producción de hidrocarburos fosforados.
- 2.6.10. Producción de hidrocarburos halogenados.
- 2.6.11. Producción de fenol, cresolis y nitrofenoles.





SOLICITUDE DE LICENZA DE ACTIVIDADE SOMETIDA AO DECRETO 133/2008

- 2.6.12. Producción de piridina y metilpiridinas (picolinas) y cloropicrina.
- 2.6.13. Producción de formol, acetaldehído y acroleína y sus alquil-derivados.
- 2.6.14. Producción y utilización de aminas.
- 2.6.15. Producción de ácidos grasos industriales.
- 2.6.16. Preparación de mezclas bituminosas a base de asfalto, betunes, alquitranes y breas.
- 2.6.17. Producción de benzol bruto.
- 2.6.18. Producción de colorantes orgánicos sintéticos.
- 2.6.19. Producción de litopón, azul de ultramar, azul de Prusia y peróxido de hierro.
- 2.6.20. Saponificación y cocción de jabón.
- 2.6.21. Regeneración de caucho.
- 2.6.22. Producción de plásticos para moldeo de tipo vinílico, fenólico, acrílico, uretánico y halogenado.
- 2.6.23. Producción de cauchos nitrílicos y halogenados.
- 2.6.24. Producción de viscosa y fibras acrílicas.
- 2.6.25. Fabricación de guarniciones de fricción que utilicen resinas fenoplásticas.
- 2.6.26. Fabricación de ebonita.
- 2.6.27. Producción de tintas de imprenta.
- 2.6.28. Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.
- 2.6.29. Producción de plaguicidas.
- 2.6.30. Fabricación de colas y gelatinas.
- 2.6.31. Fabricación de explosivos.

2.7. Industria textil (ninguna).

2.8. Industria alimentaria:

- 2.8.1. Fabricación de malta y cerveza.
- 2.8.2. Azucareras, incluido el depósito de pulpas húmedas de remolacha.
- 2.8.3. Fabricación de harina de huesos y glutes de pieles.
- 2.8.4. Producción de harina de pescado y extracción y tratamiento del aceite de pescado.
- 2.8.5. Destilerías de alcohol y fabricación de aguardientes cuando la producción expresada en alcohol absoluto es superior a 500 l/d.
- 2.8.6. Fabricación de levadura.

- 2.8.7. Almacenamiento de sebos brutos destinados a la extracción de grasas industriales.
- 2.8.8. Fundición, refundición, neutralización, blanqueo y filtrado de grasas y sebos.
- 2.8.9. Producción de alimentos precocinados y ahumado, secado y salazones de alimentos.
- 2.8.10. Producción de conservas de pescado, crustáceos y moluscos.
- 2.8.11. Almacenamiento de pescados salados, ahumados o secados cuando la cantidad almacenada es superior a 500 kg.
- 2.8.12. Almacenamiento de huevas de pescado.

2.9. Industria de la madera, corcho y muebles:

- 2.9.1. Impregnación o tratamiento de la madera con aceite de creosota, alquitrán y otros productos para su conservación.

2.10. Industria de materiales para la construcción:

- 2.10.1. Fabricación de cal y yeso con capacidad de producción igual o inferior a 5.000 t/a.
- 2.10.2. Fabricación de productos de arcilla para la construcción, azulejos, material refractario y artículos de porcelana, loza y gres.
- 2.10.3. Fabricación de vidrio.
- 2.10.4. Plantas de preparación de hormigón.

2.11. Industria de la piel, cuero y calzado:

- 2.11.1. Almacenamiento de pieles frescas o cueros verdes.
- 2.11.2. Tratamiento y curtido de cueros y pieles.

2.12. Industrias fabriles y actividades diversas:

- 2.12.1. Aplicación en frío de barnices no grasos, pinturas y tintas de impresión sobre cualquier soporte y cocción o secado de los mismos, cuando la cantidad almacenada en el taller es superior a 1.000 litros.
- 2.12.2. Plantas de tratamiento de residuos urbanos con capacidad igual o inferior a 150 t/d.
- 2.12.3. Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 t/día.
- 2.12.4. Hornos crematorios, hospitales y cementerios.
- 2.12.5. Almacenamiento a la intemperie y manipulación de materiales y desperdicios pulverulentos.

2.13. Actividades agrícolas y agro-industriales (ninguna(1)).





SOLICITUDE DE LICENZA DE ACTIVIDADE SOMETIDA AO DECRETO 133/2008

Grupo 3.-Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Nota: estarán sometidas al procedimiento de evaluación de incidencia ambiental aquellas instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en este grupo y que no estén sujetas a declaración de impacto o de efectos ambientales o queden por debajo de los umbrales señalados en el anexo III.

3.1. Energía:

- 3.1.1. Generadores de vapor de capacidad igual o inferior a 20 t/h de vapor y generadores de calor de potencia igual o inferior a 2.000 termias/h. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común, se aplicarán a estos efectos la suma de las potencias de los equipos o instalaciones aislados.
- 3.1.2. Producción de gas pobre, de gasógeno o de agua.

3.2. Minería:

- 3.2.1. Instalaciones de tratamiento de piedras y otros productos minerales (machaqueo, desmenuzado, triturado, pulverizado, molienda, tamizado, cribado, mezcla, limpieza, ensacado) cuando la capacidad es superior a 200.000 m/a.
- 3.2.2. Tallado, serrado y pulido por medios mecánicos de rocas y piedras naturales.

3.3. Siderurgia y fundición:

- 3.3.1. Tratamientos térmicos de metales férreos y no férreos.
- 3.3.2. Operaciones de moldeo y tratamiento de areas de fundición y otras materias de moldeo.
- 3.3.3. Hornos de conformado de hierros y perfiles.

3.4. Metalurgia no férrea:

- 3.4.1. Refino de metales en hornos de reverbero a excepción de plomo y cobre.
- 3.4.2. Fabricación de silicoaleaciones, excepto ferrosilicio, cuando la potencia del horno es igual o inferior a 100 kW.

3.5. Transformados metálicos (ninguna(1)).

3.6. Industrias químicas y conexas:

- 3.6.1. Producción de cloruro y nitrato de ferro.
- 3.6.2. Producción de compuestos de cadmio, cinc, cromo, magnesio, manganeso y cobre.
- 3.6.3. Producción de aromáticos nitrados.

- 3.6.4. Producción de ácidos fórmico, acético, oxálico, adípico, láctico, salicílico, maleico y ftálico.
- 3.6.5. Producción de anhídridos, acético, maleico y ftálico.
- 3.6.6. Fabricación de productos detergentes.
- 3.6.7. Producción de celuloide y nitrocelulosa.
- 3.6.8. Producción de pinturas, barnices y lacas.
- 3.6.9. Recuperación de plata por tratamiento de productos fotográficos.
- 3.6.10. Fundido de resinas.
- 3.6.11. Oxidación de aceites vegetales.

3.7. Industria textil:

- 3.7.1. Lavado y cardado de lana.
- 3.7.2. Fabricación de fieltros y guatas.

3.8. Industria alimentaria:

- 3.8.1. Tostado y torrefactado de cacao, café, malta, achicoria y otros sucedáneos de café.
- 3.8.2. Preparación de productos opoterápicos y de extractos o concentrados de carnes, pescado y otras materias animales.
- 3.8.3. Freidurías industriales de productos alimentarios (pescados, patacas, etc.) en las aglomeraciones urbanas.

3.9. Industria de la madera, corcho y muebles:

- 3.9.1. Fabricación de tableros aglomerados y de fibras.

3.10. Industria de materiales para la construcción:

- 3.10.1. Centrales de distribución de cementos a granel. Ensacado de cementos.
- 3.10.2. Fabricación de productos de fibrocemento.

3.11. Industrias fabriles y actividades diversas:

- 3.11.1. Aplicación sobre cualquier soporte (madera, cuero, cartón, plásticos, fibras sintéticas, tejido, fieltro, metales, etc.) de asfalto, materiales bituminosos o aceites asfálticos, de barnices grasos y aceites secantes para la obtención de papel recubierto, tejidos recubiertos (hules, cueros artificiales, telas y papeles aceitados y linóleos).

